

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Tengo el agrado de dirigirme a esa Legislatura con el objeto de presentar para su consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026.

A los fines de facilitar la exposición del presente mensaje se comenzará describiendo algunos aspectos relevantes de la economía real santafesina que dan el marco en el que se inscribe este documento presupuestario.

Entendemos que toda formulación de una política económica en general - dentro de la cual se inserta la presupuestaria en particular- no se realiza en un campo abstracto sino dentro de un contexto que le sirve de encuadre, el cual le define un marco de condiciones que operan como limitaciones en algunos casos y oportunidades o conveniencias en otros.

Para que tal contexto no sólo sea de conocimiento de quienes formulan la política presupuestaria, sino también de aquellos que son responsables de su análisis, discusión, aprobación y difusión, es que agregamos el siguiente capítulo donde se describe en forma sintética el encuadramiento estructural de la economía santafesina y su evolución reciente.

LA ECONOMÍA SANTAFESINA

La Provincia de Santa Fe posee una economía grande, abierta, estable, diversificada y con bajo nivel de endeudamiento público. Es la segunda del país luego del conglomerado que conforman CABA y la Provincia de Buenos Aires, significando aproximadamente un 9% de la economía nacional. Esto implica que el peso económico de Santa Fe es superior a su peso en términos de población y el doble de su peso territorial (ya sea medido en términos de superficie como en unidades de división política).

Dicho peso económico se eleva cuando observamos las exportaciones, donde casi una de cada cuatro divisas que el país obtiene de las mismas son producidas dentro de la

Provincia de Santa Fe y en el caso específico del rubro Manufacturas de Origen Agropecuario su peso en el total nacional supera el 40%, lo cual refleja el alto grado de apertura externa que posee la economía santafesina.

El aporte de Santa Fe al sector externo argentino es reflejado solo parcialmente mirando la relevancia antes citada, ya que la misma debe complementarse con la función que su infraestructura vial – portuaria presta para la salida al exterior de bienes producidos en otras provincias. De esta forma, más de un tercio de las exportaciones totales argentinas salen desde el complejo portuario santafesino.

Nuestra provincia posee una distribución territorial distinta entre el poder económico, por un lado, y el poder político y administrativo, por otro lado, a partir de un sistema legislativo con bicameralidad y a tener su capital en una ciudad que difiere del aglomerado con mayor cantidad de habitantes.

Completan este perfil económico santafesino una economía pública provincial que combina tres rasgos históricos: su baja extracción de recursos al sector privado, su estabilidad en el manejo presupuestario y un muy bajo nivel de endeudamiento.

IMPACTO DE LA MACRO NACIONAL EN SANTA FE

Durante el transcurso de este año 2025 las principales variables de la macroeconomía nacional evidenciaron un claro sesgo hacia el denominado “enfriamiento económico”.

Por un lado, la política monetaria basada en reducir drásticamente la liquidez de la economía, resultó en una baja paulatina de la inflación, que pasó de una variación interanual del 117,8% en diciembre de 2024 al 31,8% en septiembre de este año.

Por otro lado, la actividad económica mostró este año un comportamiento errático, con altibajos y variada heterogeneidad entre los sectores, con una evolución promedio más ligada al estancamiento. En este sentido, si se consideran los datos del Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) publicado por el INDEC, se puede observar una caída del 0,55% en el índice de Serie Desestacionalizada al mes de agosto comparada con el mes de diciembre de 2024.

En suma, la combinación de baja de precios y caída de actividad impactó en la recaudación tributaria, lo cual llevó a la coparticipación federal Ley 23.548 a pasar de una variación interanual del 103,3% en el mes de enero de este año a una variación interanual del 14,7% en septiembre, evidenciando una caída real de más de 17 puntos.

En cuanto al impacto en los principales sectores de la economía provincial, es importante mencionar que, según el Indicador Mensual de Actividad Económica (IMAE) que elabora el IPEC, sectores como la construcción o comercio mayorista y minorista se encuentran al mes de agosto de este año aún por debajo del nivel de diciembre de 2024 (90,6% y 93,5%, respectivamente), entre otros sectores que están en similar condición.

Ante el contexto macroeconómico detallado anteriormente, desde este Poder Ejecutivo Provincial se instó a sostener los principales pilares de manejo presupuestario y de otras políticas económicas que se implementaron desde el inicio de esta gestión.

En primer lugar, se buscó mantener la dinámica de ejecución presupuestaria equilibrada con un uso eficiente de los recursos, lo cual permitió generar ahorros corrientes que fueron canalizados a la inversión pública.

Mediante esta línea de acción no sólo se logró efficientizar el gasto corriente, sino que, concomitantemente, se lograron mejoras sustantivas en la prestación de los servicios. Asimismo, el gasto de capital superó los \$760.067 millones entre enero y agosto de 2025, representando una variación interanual del 152,65% nominal y del 70% términos reales.

Por otro lado, se siguieron potenciando las acciones de intervención estratégica en el aparato productivo santafesino que buscaron sostener a sectores clave del ecosistema económico provincial. Esta estrategia se enfocó en la ejecución de obras públicas que mejoren la productividad de las organizaciones productivas, sobre todo las orientadas a transporte y servicios, así como en una amplia gama de programas de subsidio de líneas de financiamiento para las pymes santafesinas.

PAUTAS Y PROYECCIONES NACIONALES

Con respecto a los Recursos estimados para el año 2026, se han seguido los principales componentes del marco macroeconómico que fueran incorporados en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el citado ejercicio.

En este sentido, tanto para los recursos que provienen de la coparticipación federal de impuestos y otros fondos de origen nacional, se ha utilizado una pauta nominal que resulta de combinar el crecimiento proyectado del Producto Bruto Interno del 5% con una variación promedio del Índice de Precios al Consumidor estimada para 2026 del 14% (promedio IPC año 2026 vs promedio IPC año 2025), que finaliza en diciembre de 2025 con un registro de aumento interanual del 10,1% (diciembre 2026 vs diciembre 2025), conforme a las pautas macrofiscales informadas por el Gobierno Nacional.

Siguiendo también dichas pautas, se consideró en \$1.423 por dólar estadounidense el valor estimado del tipo de cambio a diciembre de 2026.

Sin perjuicio de ello, y ante eventuales observaciones vinculadas al valor del tipo de cambio adoptado -derivado del marco macroeconómico del Proyecto de Presupuesto Nacional 2026-, corresponde señalar que dicha variable tiene una incidencia directa muy acotada en las cuentas provinciales. En particular, no afecta de manera significativa los recursos de origen nacional ni los ingresos propios, ni tampoco incide directamente sobre los principales componentes del gasto. Su impacto directo se limita esencialmente al pago de los servicios de deuda en moneda extranjera, los cuales representan una proporción reducida del total de erogaciones de la Administración Provincial en el ejercicio 2025 (1,3% sobre la suma del total de gastos y aplicaciones financieras).

Asimismo, es importante destacar que, tanto la Ley N° 12.510 como la normativa presupuestaria vigente, otorgan herramientas apropiadas para adecuar las partidas vinculadas al pago de dichos servicios, en caso de que resulte necesario.

En lo que refiere al cálculo de los recursos de origen provincial, la proyección consistió en estimar, en primer término, la recaudación para este año 2025, la cual resultó de adicionar a lo efectivamente ingresado entre enero y septiembre del corriente las estimaciones más actualizadas para el período octubre - diciembre del citado año. Lograda la base antes señalada, se realizaron sendas proyecciones para el ejercicio 2026 referidas a cada tributo provincial en particular adoptando las pautas que se consideran más apropiadas a cada uno de ellos.

PRIORIDADES PRESUPUESTARIAS DE PRIMER ORDEN PARA EL AÑO 2026

Entre las prioridades de orden superior, al igual que en el año 2025, destaca la asignada a la seguridad. Sobre el particular, corresponde advertir que para una cabal apreciación al gasto en seguridad debe adicionarse el de la “Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales” (creada por Decreto N° 191/2023), en la cual se ubican los proyectos de inversión más significativos en materia de seguridad. Dicho gasto agregado para el año 2026 asciende a \$1.505.377,02 millones, representando un incremento interanual de 45,6% respecto al Presupuesto aprobado para el año 2025.

La función Seguridad Interior prevé un gasto de \$1.286.461,2 millones creciendo un 43,7% respecto al presupuesto 2025.

La inversión en gasto de capital vinculado a Función Seguridad es de \$340.022,29 millones. Entre dichas inversiones se destacan las consistentes en construcciones por \$240.628 millones y equipamiento por \$97.393 millones.

En infraestructura penitenciaria podemos destacar que se encuentran en ejecución la construcción de nuevas Unidades Penales de Alto y Bajo Perfil en Piñero, con el equipamiento y la tecnología necesaria, previéndose la incorporación de seis módulos adicionales en dichos penales. Además, se prevé la construcción de un nuevo complejo penitenciario y la ampliación de la Unidad Penitenciaria N° 5. En materia de seguridad pública, durante el 2025 se inició la construcción de dos Estaciones Policiales, proyectando la ejecución de cuatro más en el próximo año. Además, se encuentra en construcción el Centro de Entrenamiento para las Tropas de Operaciones Especiales (T.O.E.) y se prevé la construcción del edificio para el funcionamiento de las Oficinas del 911 en la ciudad de Rosario

La inversión en educación pertenece a este grupo de prioridades de primer orden, especialmente el gasto de capital para la función educación, asignándose para el año 2026 una inversión de \$220.010,46 millones, un 106,6% superior a la prevista para 2025, entre las cuales se incluyen las erogaciones que se atenderán desde el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas y la Unidad Ejecutora que gestiona el programa “Santa Fe + Conectada”.

Al impacto social de dicha inversión debe añadirse el del gasto de programas como el Boleto Educativo Gratuito por \$81.975 millones y los servicios alimentarios en el ámbito educativo por \$88.910 millones.

Además de educación, otra de las funciones entre las de finalidad social que también se prioriza es la Salud con una erogación prevista de \$1.543.566,3 millones, donde se destacan \$49.637 millones para la compra de medicamentos y \$21.296,6 millones en compra de equipamiento, construcciones y refacciones. Cabe destacar que los proyectos de inversión en la Función Salud contemplan \$ 81.561,7 millones.

La función Deporte y Recreación, en el proyecto de presupuesto 2026 representa \$119.016,5 millones, con una variación del 1.410,8% respecto al presupuesto 2025, vinculada fuertemente al desarrollo de la infraestructura deportiva para los juegos ODESUR que se desarrollarán el próximo año, pero que beneficiará y propiciará el desarrollo de la práctica deportiva en la población a partir de la construcción de instalaciones modelos a nivel internacional. Entre las inversiones que se destacan, se encuentra la construcción del Multiespacio Arena, el Centro Acuático y el Microestadio del Parque Independencia en la ciudad de Rosario, el Microestadio y el Velódromo cubierto de la ciudad de Rafaela y la pista de atletismo y el Microestadio CARD en la ciudad de Santa Fe, además de todas las intervenciones integrales en los accesos y entornos de las mismas.

Vinculado a las primeras infancias se prevé la continuidad del programa “Estrategia Cero Cuatro” para atender distintas acciones mediante un abordaje integral y multiagencial.

Como ya demostramos durante el año 2025 y reforzamos para este presupuesto 2026, otro eje incluido entre las prioridades de primer orden focaliza en la inversión productiva, a partir del convencimiento de que el Estado debe contribuir a la inversión, entendiendo por ésta al incremento del stock de bienes de capital que posee una economía y que define tanto la capacidad de producción futura de la misma como su nivel de competitividad.

Dentro de este eje destacan, aunque sin exclusividad, la inversión en infraestructura vial y en energía. En tal sentido, entre el gasto de capital de la Dirección Provincial de Vialidad, la atención de Caminos Productivos por parte el Ministerio de Desarrollo Productivo, la continuidad de la inversión en múltiples gasoductos provinciales y el gasto de capital presupuestado por la Empresa Provincial de la Energía se aglutina para el año 2026 una inversión de \$ 673.045 millones.

La inversión en infraestructura productiva será complementada con distintos instrumentos de financiamiento a empresas y productores Pymes santafesinos. Para ello se contemplan partidas para subsidio de tasa de interés que permitirán atender financiamiento a

tasa subsidiada por el Estado Provincial por más de \$215.000 millones, el que será complementado mediante otros instrumentos no bancarios.

La inversión en obra pública continúa siendo otro eje priorizado. En este contexto particular el impulso de la obra pública amerita un énfasis adicional, no solo como referencia para recordar la imprescindibilidad del Estado en el proceso de inversión de cualquier economía sino también por los impactos virtuosos que se derivan de la construcción. En tal sentido, para el año 2026 en el rubro inversión real directa y transferencias de capital se prevé una inversión de \$2.179.894 millones considerando todo el Sector Público Provincial.

ADECUACIONES DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL REFORMADA

La Reforma de la Constitución Provincial llevada a cabo durante el presente año 2025 introdujo modificaciones, algunas de las cuales derivaron en la necesidad de que tales modificaciones deban ser reflejadas en distintas dimensiones de la regulación de la administración financiera provincial.

Una de las modificaciones señaladas remite a la dimensión institucional del Presupuesto de la Administración Provincial. Atento al estatus actual del Ministerio Público de la Acusación, el Ministerio Público de la Defensa, el Tribunal de Cuentas y la Defensoría del Pueblo, tales organismos deben ser expresados como jurisdicciones sin integrar los Poderes Judicial ni Legislativo.

Además, el nuevo estatus del Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público de la Defensa derivó en la necesidad de incorporar a sendas jurisdicciones los cargos de los funcionarios y personal dependiente de cada uno de ellos. Como anteriormente dichos cargos se hallaban ubicados dentro del Poder Judicial, resulta imprescindible una debida desagregación con el objetivo de que cada cargo presupuestario quedase ubicado dentro de la jurisdicción correspondiente.

Para ello, dichas jurisdicciones -Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa- durante los meses de septiembre y octubre se abocaron al objetivo de alcanzar tal desagregación.

Al momento de finalizar la formulación del presente Proyecto de Presupuesto, dichas 3 jurisdicciones llevan avanzado un proceso de conciliación.

Atento a ello, en la formulación del presente Proyecto de Presupuesto se incorporaron a cada una de las tres jurisdicciones antes mencionadas los cargos presupuestarios sobre los cuales dichas jurisdicciones ya arribaron a una conciliación.

Por último, cabe destacar que la reforma constitucional implicó que cambiase el número del artículo que refiriese a determinados asuntos. Un caso es el que regulaba y regula el precepto constitucional en materia de crédito público. Antes de la reforma se ubicaba en el inciso 12) del artículo 55 y actualmente se ubica en el inciso 11) del artículo 90. Sin perjuicio de la adecuación de la sintaxis, mantiene un temperamento análogo.

Atento a que la Ley N° 12.510 “De Administración, Eficiencia y Control del Estado” reglamenta dicho precepto constitucional consignando los cardinales de inciso y artículo constitucional, se torna necesario prever su adecuación, tal como se prevé en el Título II del proyecto adjunto.

ESTIMACIONES DE RECURSOS Y GASTOS

El proyecto de Presupuesto para el año 2026, prevé un Total de Recursos de \$14.132.615,7 millones, creciendo respecto al Presupuesto Inicial 2025 un 35%. En tanto que los Gastos Totales se estiman en \$14.125.704 millones, presentando el ejercicio equilibrio.

Desde la perspectiva de la composición económica del presupuesto, los Recursos Corrientes se han estimado en \$13.966.498,96 millones, un 36% superiores al Presupuesto Inicial 2025 y los Gastos Corrientes en \$ 12.213.359,82 millones, registrando un incremento respecto al Presupuesto Inicial 2025 del 38,58%. Como resultado de la cuenta corriente surge un Ahorro Corriente de \$1.753.139,13 millones.

Este ahorro proyectado se consolida a partir de los resultados obtenidos en los primeros 8 meses de 2025 donde se ha alcanzado un Ahorro Corriente de \$724.028 millones.

Este ahorro económico es muy importante, ya que permite canalizar esos recursos excedentes al sostenimiento del gasto de capital en general y del plan de inversiones en

particular. Si bien el año 2025, al igual que el 2024, se ha caracterizado por la falta de financiamiento del Gobierno Nacional a los planes de inversiones provinciales, y la provincia de Santa Fe nunca tuvo gran participación en el reparto de los mismos, esto ha significado una retracción de recursos a considerar. Sin embargo, con esfuerzo 100% local, el gobierno provincial ya lleva devengado en Gasto de Capital \$760.067,6 millones al 31/08/2025, que representa un 152,65% de crecimiento respecto a idéntico período del año 2024.

Con la firme convicción de redoblar el esfuerzo en el desarrollo productivo provincial, la inversión vial, el fortalecimiento de la educación, la seguridad y la salud, el Proyecto de Presupuesto 2026 contempla un Gasto de Capital de \$1.912.344,3 millones, un 15,6% superior a la previsto en el Presupuesto Inicial 2025, planteando como meta que el Gasto de Capital represente el 13,6% del Gasto Total.

Adicionalmente al ahorro económico, debe señalarse que complementan el cuadro de financiamiento del gasto de capital diversas fuentes específicas de uso del crédito público que cofinancian la ejecución de proyectos de infraestructura de alta escala en términos de inversión. Entre dichas fuentes se destacan el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe, la Agencia Francesa para el Desarrollo y el Fondo Saudita para el Desarrollo.

Esto resulta posible en virtud del círculo virtuoso entre solvencia fiscal y muy bajo nivel de endeudamiento que exhibe la Provincia. Al respecto, cabe destacar que la Provincia de Santa Fe viene cumpliendo con holgura superlativa las reglas en materia de deuda pública establecidas tanto por la Constitución Provincial como por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El Proyecto de Presupuesto prevé Aplicaciones Financieras por \$ 368.586,66 millones, entre las que se encuentra la amortización del Título de Deuda Pública - Bono SF27 y la cancelación del resto de los compromisos asumidos. En tanto que las Fuentes Financieras están estimadas en \$ 361.675,14 millones.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Habiendo finalizado con el análisis de los aspectos estrictamente presupuestarios, resulta conveniente destacar las cuestiones relevantes que refieren a los mecanismos de financiamiento de corto y de largo plazo, que habitualmente se incluyen en el documento como herramientas tanto para suavizar los ciclos financieros como para potenciar la ejecución del plan de obras públicas en general.

En cuanto al primer punto, se estableció en \$ 150.000.000.000, el monto al que refiere el artículo 48º de la Ley N° 12.510, para operaciones transitorias de tesorería para el ejercicio 2026. Con esto se apunta a garantizar la regularidad financiera necesaria para la ejecución presupuestaria cotidiana que permita atenuar los efectos provenientes de la estacionalidad intra-anual y ciclos recaudatorios dentro del ejercicio presupuestario.

Por otro lado, también se prevé la autorización para la suscripción de instrumentos de deuda estrictamente para la ejecución de obra pública. Específicamente, se ha vinculado el monto a autorizar a un 25% de la ejecución del gasto de capital resultante en 2025, como para darle absoluta claridad y transparencia al uso del crédito y, asimismo, darle sostenibilidad a la programación en el tiempo de los trabajos públicos, apoyándose en los instrumentos financieros para ir potenciando, interanualmente, el piso de ejecución.

Siguiendo con el uso del crédito, también se ha establecido la suscripción de préstamos u otros instrumentos de deuda pública para la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda que ocurran en el ejercicio emitidos en moneda nacional o extranjera. Esto sigue la lógica que se utiliza en el mercado de capitales para afrontar las amortizaciones, permitiendo al Ejecutivo evaluar al momento de pago la mejor opción de cancelación en línea con los costos financieros vigentes. Vale decir que la Provincia ya ha utilizado esta estrategia con anterioridad.

No obstante, se destaca que la disposición antes expuesta tiene carácter contingente para el caso que las variables macroeconómicas durante el año 2026 adopten tendencias abruptas tal que, para afrontar los servicios de deuda con vencimiento en noviembre de dicho año, los restantes instrumentos financieros de corto plazo y/o demás fuentes financieras no resulten idóneos. Cabe destacar que durante el presente año 2025 se afrontaron servicios de deuda en dólares por un total de 131,6 millones en esa moneda, utilizando rentas generales generadas en ahorros corrientes.

Por último, cabe destacar la autorización de endeudamiento que se plantea para las empresas de servicios públicos EPE y ASSA, con el exclusivo fin de ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y/o planes de mantenimiento de sus redes e instalaciones.

Finalizando con la descripción de los principales elementos de las disposiciones financieras, se prevén diversas herramientas de apoyo y asistencia a municipios que vienen en línea con lo planteado en años anteriores y que han sido de gran utilidad para facilitar su gestión financiera.

Para concluir se adjunta una serie de Anexos en formato digital a los fines de brindar información complementaria al mensaje que se eleva.

En esta oportunidad se incorpora a aquellos que se presentan con habitualidad el Anexo VIII que aborda el análisis del gasto público vinculado con la Ciencia, Tecnología e Innovación.

De este modo, los Anexos con información complementaria que se acompañan en formato digital son los siguientes:

- Anexo I - Gastos Tributarios ([Ver aquí](#))
- Anexo II - Registro de Garantías y Avaluos por beneficiario y monto de avalos efectivos ([Ver aquí](#))
- Anexo III - Distribución analítica de los Recursos y Gastos del conjunto de la Administración Provincial. ([Ver aquí](#))
- Anexo IV – Jurisdicciones y Programas ([Ver aquí](#))
- Anexo V – Gasto Público con perspectiva de Género ([Ver aquí](#))
- Anexo VI – Gasto Público dirigido a la Niñez ([Ver aquí](#))
- Anexo VII – Gasto Público para la Gobernanza Climática ([Ver aquí](#))
- Anexo VIII – Gasto Público en Ciencia, Tecnología e Innovación ([Ver aquí](#))

El Proyecto de Presupuesto de la Administración Provincial que se eleva a consideración se sintetiza en el Esquema Ahorro-Inversión- Financiamiento (Cuadro I).

CUADRO I
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL 2026
ESQUEMA AHORRO – INVERSION - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Corrientes	13.966.498.960.000
Gastos Corrientes	12.213.359.829.000
Ahorro Económico	1.753.139.131.000
Recursos de Capital	166.116.749.000
Gastos de Capital	1.912.344.366.000
Total de Recursos	14.132.615.709.000
Total de Gastos	14.125.704.195.000
Resultado Financiero	6.911.514.000

“Año 2025 – 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”

Fuentes Financieras	361.675.143.000
Aplicaciones Financieras	368.586.657.000
Resultado Final	0

Saludo a V.H. atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTICULO 1º: Fíjase en la suma de PESOS CATORCE BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$14.125.704.195.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2026 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	8.744.390.371.000	1.472.424.216.000	10.216.814.587.000
Organismos Descentralizados	562.969.943.000	438.338.456.000	1.001.308.399.000
Instituciones de Seguridad Social	2.905.999.515.000	1.581.694.000	2.907.581.209.000
TOTALES	12.213.359.829.00	1.912.344.366.000	14.125.704.195.000

	0		
--	---	--	--

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de PESOS CATORCE BILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL (\$ 14.132.615.709.000), el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN Provincial para el ejercicio 2026, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	10.745.353.497.00 0	159.446.749.000	10.904.800.246.000
Organismos Descentralizados	657.864.254.000	6.670.000.000	664.534.254.000
Instituciones de Seguridad Social	2.563.281.209.000		2.563.281.209.000
TOTALES	13.966.498.960.00 0	166.116.749.000	14.132.615.709.000

ARTICULO 3°: Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 868.078.761.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, para el ejercicio 2026, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas

para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5 y 6, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, estíbase en PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL (\$ 6.911.514.000) el Resultado Financiero Positivo de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2026.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2026 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	361.675.143.000
- Disminución de la Inversión Financiera	107.483.124.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	254.192.019.000
Aplicaciones Financieras	368.586.657.000
- Inversión Financiera	12.933.476.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	355.653.181.000

ARTICULO 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2026, conforme al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	ADMINIS- TRACIÓN CENTRAL	ORGANIS- MOS DES- CENTRALIZA- DOS	INSTITU- CIONES DE SEGU- RIDAD SO-	TOTAL

			CIAL	
I - Ingresos Corrientes	10.745.353. 497.000	657.864.254.0 00	2.563.281.2 09.000	13.966.498. 960.000
II - Gastos Corrientes	8.744.390.3 71.000	562.969.943.0 00	2.905.999.5 15.000	12.213.359. 829.000
III - Resultado Económico	2.000.963.1 26.000	94.894.311.00 0	- 342.718.30 6.000	1.753.139.1 31.000
IV - Recursos de Capital	159.446.749 .000	6.670.000.000		166.116.749 .000
V - Gastos de Capital	1.472.424.2 16.000	438.338.456.0 00	1.581.694.0 00	1.912.344.3 66.000
VI - TOTAL DE RECURSOS	10.904.800. 246.000	664.534.254.0 00	2.563.281.2 09.000	14.132.615. 709.000
VII - TOTAL DE GASTOS	10.216.814. 587.000	1.001.308.399. 000	2.907.581.2 09.000	14.125.704. 195.000
VIII - Resultado Financiero antes de Contribuciones	687.985.659 .000	- 336.774.145.0 00	- 344.300.00 0.000	6.911.514.0 00
IX - Contribuciones Figurativas	91.836.598. 000	430.142.163.0 00	346.100.00 0.000	868.078.761 .000
Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	91.836.598. 000	113.935.745.0 00	346.100.00 0.000	551.872.343 .000
Contribuciones figurativas para financiaciones de capital		316.206.418.0 00		316.206.418 .000
X - Gastos Figurativos	774.442.163 .000	91.836.598.00 0	1.800.000.0 00	868.078.761 .000
Gastos figurativos para tran- sacciones corrientes	458.235.745 .000	91.836.598.00 0	1.800.000.0 00	551.872.343 .000

Gastos figurativos para transacciones de capital	316.206.418 .000			316.206.418 .000
XI - Resultado Financiero	5.380.094.0 00	1.531.420.000		6.911.514.0 00
XII - Fuentes Financieras	358.431.563 .000	3.243.580.000		361.675.143 .000
Disminución de la Inversión Financiera	104.239.544 .000	3.243.580.000		107.483.124 .000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	254.192.019 .000			254.192.019 .000
XIII - Aplicaciones financieras	363.811.657 .000	4.775.000.000		368.586.657 .000
Inversión financiera	8.158.476.0 00	4.775.000.000		12.933.476. 000
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	355.653.181 .000			355.653.181 .000
XIV – Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras				
XV – Gastos figurativos para aplicaciones financieras				

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa N° 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa N° 10, la clasificación geográfica del gasto.

ARTICULO 6°: Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	143.092	140.504	2.588
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.743	4.614	129
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.086	1.057	29
TOTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL (Capítulo I – Anexo 11 al art. 6º)	148.921	146.175	2.746

Fíjanse en QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (581.640) el número de horas de cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la Función Asistencial, totalizando QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (599.740).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 14.385 de Presupuesto 2025 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11).

Facúltase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos vacantes necesarios para la cobertura de funciones esenciales de la gestión.

ARTÍCULO 7º: Establécense los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2026, en las sumas que consignan, conforme Anexo 12:

- a) PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 129.706.608) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26º y 27º de la Ley N° 10.554.

b) PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 173.376.672) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley Nº 10.552.

c) PESOS CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 103.569.749) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 8.225 y modificatorias.

d) PESOS MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.412.433.264) en cumplimiento del artículo 12º de la Ley Nº 12.692 y del artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 158/07.

e) PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) en cumplimiento del artículo 35º de la Ley Nº 14.365.

Durante el ejercicio 2026, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los ítem a), b) c), d) y e) del presente artículo por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTICULO 8º: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 3.795.000.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el

presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley N° 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2026 todos los procedimientos exigidos por la Ley N° 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

ARTICULO 9º: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) en la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado - como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTICULO 10º: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 6.566.000.000) con destino

exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153º de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

ARTICULO 11º: A partir del 1º de enero de 2026, los ascensos de personal que se realicen por promociones –incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

ARTICULO 12º: Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19º y concordantes de la Ley N° 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

ARTICULO 13º: Los importes a abonar en el ejercicio 2026 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTICULO 14°: Dispónese la constitución de un “Crédito Contingente para Emergencias Financieras” en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2026, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

ARTICULO 15°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro “Personal” en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del “Crédito Contingente para Emergencias Financieras” en el presupuesto de las mismas.

Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTICULO 16°: Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el

Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en Personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 17°: Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTICULO 18°: Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13B, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y

OTROS ENTES PÚBLICOS:

Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. - Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) - Radio y Televisión Santafesina - Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis” - Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe–Córdoba - Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. - Empresa Provincial de la Energía - Aguas Santafesinas S.A. - Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos

ARTICULO 19°: Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2026, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl

Uranga – Carlos Sylvestre Begnis”, Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos estimándose los Recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

CONCEPTO	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.- P.E.M.	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en Liquidación)	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"	Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial
Erogaciones Corrientes	3.770.412.00	1.714.050.00	6.317.463.00	7.505.830.00	728.180.000
Erogaciones de Capital	7.085.136.00	500.000	512.664.000	1.844.170.00	32.065.000.000
Total Erogaciones	10.855.548.000	1.714.550.00	6.830.127.00	9.350.000.00	32.793.180.000
Recursos Corrientes	4.042.296.00	1.714.050.00	6.483.171.00	9.450.000.00	743.180.000
Recursos de Capital	2.075.217.00	500.000	346.956.000		32.050.000.000
Total Recursos	6.117.513.00	1.714.550.00	6.830.127.00	9.450.000.00	32.793.180.000
Resultado Financiero	4.738.035.00			100.000.000	
Fuentes Finan-	6.296.911.0			50.000.000	

cieras	00				
Aplicaciones	1.558.876.0				
Financieras	00			150.000.000	

CONCEPTO	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	18.087.631.000	1.606.950.738.000	185.461.456.000	994.600.000
Erogaciones de Capital	4.131.200.00	255.686.068.000	83.962.388.000	1.193.100.00
Total Erogaciones	22.218.831.000	1.862.636.806.000	269.423.844.000	2.187.700.00
Recursos Corrientes	18.087.631.000	1.849.665.385.000	210.870.713.000	2.187.700.00
Recursos de Capital	4.131.200.00	13.417.000.000	37.121.044.000	
Total Recursos	22.218.831.000	1.863.082.385.000	247.991.757.000	2.187.700.00
Resultado Financiero		445.579.000	21.432.087.000	
Fuentes Financieras	10.000.000		23.871.057.000	188.965.000
Aplicaciones Financieras	10.000.000	445.579.000	2.438.970.00	188.965.000

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2026 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis”, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos y Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba se detalla: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTICULO 20°: Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. S.A., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle y conforme Anexo 16:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	7	7	

Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación)	18	18	
Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado	50	50	
Empresa Provincial de la Energía	4.355	4.325	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.421	1.421	
TOTAL	5.851	5.821	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley N° 14.385 de Presupuesto 2025 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 16) sin creaciones netas adicionales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21°: Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL (\$ 191.812.813.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
----------	---------------------	---------------------	-------

Presupuesto de Erogaciones (art. 1° de la presente Ley)	79.028.950.000	112.783.863.000	191.812.813.000
--	----------------	-----------------	-----------------

ARTICULO 22°: El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder. Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a instrumentar acuerdos y/o convenios con organismos y/o entidades tendientes al logro de una finalidad análoga.

ARTICULO 23°: Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28° inciso h) de la Ley Nº 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de:

- i - los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público y,
- ii - los necesarios para la incorporación a planta permanente del personal contratado - transitorio al 15 de diciembre de 2022, conforme a los convenios paritarios celebrados en relación al Escalafón Ley 9282.

b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.

c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.

d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.

e) Podrán transformarse cargos en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTICULO 24°: Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

ARTICULO 25°: Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTICULO 26°: Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

ARTICULO 27°: En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado, sociedades del estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las

Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.

b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.

c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

ARTICULO 28°: El recupero previsto en el artículo 27° podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Euribor a 180 días más tres puntos, más cargos administrativos.

b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

ARTICULO 29°: Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

ARTICULO 30°: Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado – Seguro Mutual, así como los que surjan de los acuerdos transaccionales del Decreto 2057/2024 o similares que se dicten en el futuro, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 31°: Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada en virtud de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5° de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

ARTICULO 32°: Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 33° - Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

El incremento del total de gastos de la Administración Provincial resultante de la aplicación del presente artículo podrá incluir aumentos en el total de transferencias en tanto la

participación de éstas no se incremente respecto al presupuesto vigente.

ARTICULO 34º: Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

ARTICULO 35º: Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto N° 414/05 de la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de Diciembre de 2026.

ARTICULO 36º: Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116º de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 58.500.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20º de la Ley N° 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4º de la Ley N° 12.489, la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 87.750.000).

En el caso que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) desde el 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026 superara el treinta por ciento (30%), el Poder Ejecutivo podrá incrementar los montos referidos en el párrafo anterior, en el porcentaje de la variación acumulada del índice antes mencionado que exceda del treinta por ciento (30%).

ARTICULO 37º: Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a atender con fondos de Rentas Generales los certificados de obra y redeterminaciones de precios de obras, así como los correspondientes a la adquisición de bienes de capital, que se financian con la Fuente de Financiamiento 3016 – Acuerdo Ejecución de Sentencia Corte Suprema de Justicia Nacional 2022 y endeudamientos autorizados, cuyo desembolso está previsto que ocurra en el presente ejercicio, hasta tanto se concrete el ingreso de los fondos correspondientes y hasta el límite de la recaudación prevista.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se efectúa considerando el cronograma de vencimientos de servicios de capital e intereses correspondientes a los títulos públicos en poder de la Provincia y desembolsos de los endeudamientos previstos. Atento al carácter transitorio de los adelantos de fondos su regularización no puede exceder el ejercicio financiero.

De no concretarse el ingreso de los fondos, deberán tomarse los recaudos necesarios que permitan regularizar las imputaciones presupuestarias.

CAPÍTULO VI

OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

OPERACIONES DE CORTO PLAZO

ARTÍCULO 38º: Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (\$150.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48º de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2026.

Dicha autorización incluye operaciones de financiamiento de corto plazo en el mercado de capitales, cuya especificidad no está expresamente enumerada en el artículo 48º de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 39º: El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios que lo soliciten, a emitir, en sus respectivas órbitas, instrumentos de similar tipo a los referidos en el artículo 48º de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 40º: Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 26/06/2025 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 8264, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 38º de la presente ley.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

ARTÍCULO 41º: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el artículo 40º de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 8264, sus complementarias y

modificadorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

OPERACIONES DE LARGO PLAZO

ARTÍCULO 42º: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2026 préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto en pesos o su equivalente en otras monedas de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de la ejecución acumulada del gasto de capital realizada durante el ejercicio 2025, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital, incluyendo, sin carácter limitativo, proyectos con impacto social, verde y/o sustentable.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 43º: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2026 préstamos u otros instrumentos de deuda pública para la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda que ocurran en el ejercicio emitidos en moneda nacional o extranjera.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 44°: Autorízase a la Empresa Provincial de la Energía y/o a Aguas Santafesinas S.A. para que celebren, previa autorización del Poder Ejecutivo, o al Poder Ejecutivo para que lo haga en nombre de las empresas, una o varias operaciones de endeudamiento por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES (USD 90.000.000) o su equivalente en moneda local u otra moneda, más los intereses y accesorios correspondientes, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y/o planes de mantenimiento de sus redes e instalaciones.

ARTÍCULO 45°: Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en los artículos 42°, 43° y 44° de la presente ley, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: un (1) año;
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

ARTÍCULO 46°: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública conforme a los términos que se establecen en la presente ley por hasta un monto total de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, ya sea en forma directa con proveedores, a través de préstamos bancarios o a través del mercado de capitales mediante la modalidad que se determine conforme a la reglamentación.

Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el párrafo anterior deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;

Plazo mínimo de amortización: dos (2) años;

Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para operaciones comparables.

Destino: adquisición de rodados, maquinarias, medios de transporte y otros equipos de uso habitual para la prestación de servicios públicos por parte del Gobierno Provincial y de los Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 47º: Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a autorizar a los Municipios a concertar operaciones de crédito público en el marco de lo establecido por el artículo 156º inciso 6 de la Constitución Provincial.

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TIPOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 48º: Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65º de la Ley N° 12.510, a ceder y/o afectar en garantía de las operaciones allí comprendidas, o ceder como bien fideicomitido, los recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, así como también activos financieros y/o flujos de los mismos, para la implementación de las operaciones que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado mediante los artículos precedentes.

ARTÍCULO 49º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a las que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 50º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

A tales efectos, el Ministerio de Economía podrá realizar procesos de selección competitivos especiales, exceptuados de lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, aplicando criterios de selección adecuados y bajo comisiones u honorarios en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 51º: La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de lo autorizado en la presente ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, así como también activos financieros y/o flujos de los mismos, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios, las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos otorgados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 52º: Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y, en general, a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 53º: Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura, provisión de asistencia y/o financiamiento a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

ARTÍCULO 54º: Autorízase a los Municipios a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 40º de la presente ley.

ARTÍCULO 55º: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el ejercicio 2026.

Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar asistencia financiera a Municipios.

La asistencia financiera señalada en el párrafo anterior podrá otorgarse con un plazo de amortización de hasta veinticuatro (24 meses) y bajo el sistema de amortización y con el interés que se defina por resolución del ministro de Economía, no pudiendo ser ésta superior a la tasa BADLAR, o la que la reemplace, vigente al momento de la operación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios, las cuotas de amortización e intereses que deban abonar en devolución de la asistencia financiera prevista en el presente artículo.

Para poder acceder a la asistencia financiera prevista en el presente artículo, los Municipios deberán:

- a) Presentar la información sobre su situación presupuestaria y financiera que, a tal efecto, requiera la Administración Provincial.
- b) Acreditar los requisitos previstos en la reglamentación.

ARTÍCULO 57°: Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con contribuyentes o concesionarios del Estado Provincial adelantos de impuestos o cánones por hasta un monto equivalente a lo que se estime que dicho contribuyente o concesionario deberá abonar al Estado Provincial durante los doce (12) meses posteriores. El Poder Ejecutivo podrá acordar compensaciones por tales adelantos, siempre que las mismas no excedan de las que resulten de aplicar tasas de interés razonables de mercado.

ARTÍCULO 58°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas y/o adherir a líneas de financiamiento asociadas a la

ejecución de gastos de capital, facultándose a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria.

En el marco de la operatoria antes señalada, el valor nominal pendiente de cancelación con las entidades señaladas deberá encuadrarse dentro de los montos a que refieren el artículo 48° de la Ley N° 12.510 y el artículo 1 de la Ley N° 13.501 modificada por Ley N° 14.233.

ARTÍCULO 59°: Exímese a las operaciones comprendidas en la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 60°: Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el ejercicio 2026, a disponer o aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito inicial aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente ley.

ARTICULO 61°: Establécese que el Poder Ejecutivo podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, a las cuales la Provincia adhirió por Ley N° 12.402 y N° 13.871, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 ad referéndum de las Cámaras Legislativas, o en cualquier otra norma nacional específica.

ARTÍCULO 62º: Ratifícase la vigencia del artículo 97º de la Ley N° 13.525.

Establécese que los recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021, neto de coparticipación a Municipios, sólo podrán destinarse a atender gastos de capital y servicios de la deuda originados en financiamientos y/o endeudamientos asumidos para la realización de gastos de capital, por sobre los montos previstos en el Presupuesto que se aprueba mediante la presente ley.

Establécese que los montos que correspondan a Municipios en virtud de lo consignado en el párrafo anterior, deberán aplicarse a idénticos fines que lo establecido para el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del carácter coparticipable a Municipios de dichos recursos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar a valor de mercado, las tenencias al 31 de diciembre del 2025 recibidas en el marco del Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe suscripto el 29 de junio de 2022 y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022, para atender gastos de capital.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar tales tenencias como garantía de las operaciones autorizadas por el Capítulo VI de la presente ley.

ARTICULO 63º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar contribuciones figurativas desde la Administración Central al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (IAPOS) por hasta la suma equivalente al aporte que debieran realizar los beneficiarios de las prestaciones asistenciales, como así aquellos que fueron incorporados como afiliados por leyes, normas especiales y/o convenios específicos y por los cuales no se recibe aportes y contribuciones.

Para el cálculo del monto teórico referido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo instrumentará una metodología de cálculo a través del propio organismo, el cual se multiplicará por la cantidad de afiliados que se encuentren en las condiciones descriptas y que se detallan seguidamente:

- a) Por quienes el IAPOS no se encuentre en condiciones de percibir aportes personales en virtud de dispensa otorgada por normativa vigente;
- b) Por quienes el IAPOS no se encuentre en condiciones de percibir contribuciones patronales en virtud de dispensa otorgada por normativa vigente;
- c) Por quienes el IAPOS no perciba contribuciones patronales de las cajas de jubilaciones y pensiones municipales. En este caso, se faculta al Poder Ejecutivo a convenir con dichas Cajas, o con las Municipalidades a las cuales éstas pertenezcan, el modo y forma en que se compensará dicho aporte del Tesoro.
- d) Cualquier otro caso que se enmarque en lo expresado en el primer párrafo del presente.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá realizar contribuciones figurativas desde la Administración Central al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (IAPOS) para el financiamiento de las prestaciones que dicho organismo atienda y que respondan a políticas de recursos humanos dispuestas por el Gobierno Provincial.

El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes modificaciones presupuestarias para hacer efectivo el presente.

ARTÍCULO 64º: Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos transaccionales con los empleados públicos que tengan demandas iniciadas por responsabilidad en juicios de cuentas efectuados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe que contemplen la quita total de intereses, pudiéndose financiar en cuotas de hasta sesenta (60) meses con un interés del diez (10%) por ciento anual. Quedan excluidos de este artículo los empleados públicos que hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 65°: Modifícase el artículo 4° del Título I-Disposiciones Generales de la Ley N° 12510 – de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4.- Comprende el Sector Público Provincial No Financiero:

A - Administración Provincial

1.- Poder Ejecutivo

I. Administración Centralizada

a) Ministerios

b) Fiscalía de Estado

c) Secretarías de Estado

II. Administración Descentralizada

a) Organismos de Seguridad Social

→ Salud

→ Previsión Social

b) Organismos de Servicios y Obras Públicas

c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control

d) Otros organismos

2.- Poder Legislativo

I. Administración Centralizada

II. Administración Descentralizada

3.- Poder Judicial

4.- Ministerio Público

I. Administración Centralizada

II. Administración Descentralizada

5.- Órganos de Control

I. Administración Centralizada

II. Administración Descentralizada

B - Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos

1. Empresas públicas

2. *Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria*
3. *Sociedades Anónimas del Estado*
4. *Sociedades de economía mixta*
5. *Sociedades del Estado*
6. *Entes Interestatales e Interjurisdiccionales*
7. *Empresas y Entes residuales*
8. *Otros Entes Estatales*

El Poder Ejecutivo aprobará un clasificador presupuestario institucional que podrá tener variaciones en la medida que responda globalmente a la apertura aquí enunciada siendo de aplicación obligatoria los conceptos incluidos como “Administración Provincial” y “Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos” y en tanto permita individualizar cada Jurisdicción y Organismos a los efectos de aplicarle la clasificación antes expuesta.

En el contexto de esta ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; por jurisdicción a los Poderes Legislativo y Judicial, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas.

Queda reservada a la Legislatura la decisión de descentralizar el Sector Público Provincial, cuando el Organismo a crear deba adquirir el carácter de Entidad según los términos de esta ley.”

ARTICULO 66: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que correspondan en el Clasificador Presupuestario Institucional, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 67º: Modifícase el artículo 70º de la Ley 12.510 Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, Sección III del Subsistema de Crédito Público: Reglamentación del

precepto constitucional del artículo 55 inc, 12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“SECCIÓN III- Reglamentación del precepto constitucional del artículo 90 inciso 11.
ARTICULO 70°.- Se entiende como compromiso de la renta provincial para las operaciones de crédito público a los servicios de la totalidad de las deudas provenientes de empréstitos que recaigan efectivamente en el ejercicio.

Se entiende como “servicio de la totalidad de las deudas provenientes de empréstitos” a la sumatoria de la amortización del capital, interés, eventuales actualizaciones del capital, comisiones y todo otro cargo proveniente del endeudamiento contraído en el marco de esta ley.

A los efectos del cálculo del límite constitucional previsto, se considerará la relación existente al cierre del ejercicio financiero anterior entre los conceptos que conforman los servicios de la deuda y el conjunto de los recursos recaudados, excluidos los de afectación específica, los de capital y los obtenidos del financiamiento, de la totalidad de la Administración Provincial”.

ARTÍCULO 68°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Gobierno de la Provincia de Santa Fe
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número: MSJ-2025-00000033-APPSF-PE#MGeIP#TL

SANTA FE

Viernes 31 de Octubre de 2025

Referencia: Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2026.

El documento fue importado por el sistema de Timbó.

Firmado Digitalmente por BASTIA
Fabian Lionel

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano Nicolás